

INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN LCSP

SERVICIO / UNIDAD: *Organización, Cultura y Desarrollo*

TIPO: *SERVICIOS* **NÚM. EXPEDIENTE:** 12000691-ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES (SOFT SKILLS) **FECHA:** 01/06/2026

VEC: 280.000,00 € (doscientos ochenta mil euros) (IVA excluido) Subvención **NO** ☒ **SÍ** ☐

CPV: 80570000 - Servicios de formación para el perfeccionamiento personal

PODER ADJUDICADOR: Ferrocarril Metropolità de Barcelona SA, Transports de Barcelona, SA, Projectes i Serveis de Mobilitat SA

Descripción del servicio

El presente Acuerdo marco tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para seleccionar empresas especializadas en la prestación de servicios de formación y desarrollo profesional, incluidas acciones diseñadas de manera programada o ad hoc, según las necesidades específicas que puedan surgir en el seno de las empresas del grupo TMB.

Este modelo flexible permite incorporar cualquier temática formativa relacionada con el desarrollo de competencias, habilidades transversales, actualización profesional, gestión del cambio, liderazgo, comunicación o cualquier otro ámbito que contribuya a la mejora del rendimiento y bienestar del personal.

Período de Ejecución/Plazo de duración

El plazo de duración del contrato será de 2 años desde la formalización del contrato.

Fecha de Inicio prevista: **01/01/2027** Fecha de Fin prevista (sin prórrogas): **31/12/2028**

Descripción y justificación de la necesidad -Art. 116. 4 e)-

La contratación externa se justifica por la insuficiencia de medios internos (personales y materiales), tanto en lo relativo a recursos especializados en diseño pedagógico como a la capacidad para adaptar rápidamente las acciones formativas a objetivos operativos o prioridades estratégicas cambiantes. Además, la posibilidad de ofrecer formaciones personalizadas y modulables es imprescindible en un entorno organizativo complejo, con colectivos diversos y necesidades formativas que evolucionan de manera constante.

La incorporación de empresas acreditadas garantiza que TMB disponga de un servicio ágil, adaptable y alineado con las tendencias metodológicas actuales, asegurando un desarrollo competencial continuo y coherente con los valores de la organización.

Además, la intervención de un servicio externo aporta una visión más globalizadora y actual del desarrollo del talento, facilitando la aplicación de metodologías innovadoras, herramientas contrastadas y experiencias que enriquecen la calidad del programa. Este enfoque externo permite situar las capacidades que se quieren actualizar en un marco comparado y de

últimas prácticas, aspecto que contribuye a un desarrollo más integral y alineado con los estándares actuales en materia de formación y desarrollo profesional.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad del contratante de proceder a la contratación del servicio descrito en el encabezamiento, mediante el procedimiento correspondiente, para que sea prestado externamente, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017.

Justificación del procedimiento de adjudicación - Art. 116. 4.a)-

Considerando el importe del contrato, la duración y las prestaciones que constituyen su objeto, así como el valor estimado del contrato y los criterios que servirán para la adjudicación, se considera que lo más adecuado es adjudicar este **Acuerdo Marco** mediante el procedimiento **Acuerdo Marco** mediante el procedimiento **Abierto**.

La tramitación de este expediente de contratación tiene carácter **ordinario**

Lotes:

¿Hay lotes?

NO ☒

Justificación -Art 99.3-

No se propone la división en lotes porque podría dificultar la correcta ejecución del contrato. Las formaciones en competencias soft requieren coherencia metodológica, estilística y pedagógica, ya que todas las temáticas forman parte de un mismo modelo competencial. Dividir en lotes podría generar divergencias en enfoques, calidad y criterios de evaluación, afectando a la coherencia necesaria para las personas participantes.

Además, la coordinación transversal de todas las acciones formativas es esencial para garantizar una experiencia homogénea. La ejecución por parte de varios contratistas podría incrementar el riesgo de desalineación y dificultar el seguimiento integrado del programa.

Por estos motivos, la división en lotes no se considera adecuada, ya que comprometería la coherencia y la calidad global del servicio.

Justificación de los criterios de solvencia económica y técnica – Art. 116. 4. c) – Procedimientos abiertos, Negociados sin publicidad con concurrencia y negociados con publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 9/2017 (LCSP), se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica de conformidad con los criterios, requisitos y medios recogidos en el artículo 87.3 apartado a) de la LCSP o b) para los casos específicamente de servicios profesionales, sin concretar, atendiendo al objeto del contrato.

Atendiendo a la naturaleza, el alcance y la complejidad del objeto del contrato, se considera necesario establecer unos criterios de solvencia económica que garanticen que los licitadores disponen de la capacidad suficiente para una correcta ejecución del contrato.

En este sentido, se exige que la cifra anual de negocios de los licitadores, referida al ámbito del objeto del contrato y con el IVA excluido, no sea inferior, en el mejor de los tres últimos ejercicios disponibles, a 1,5 veces el valor estimado anual del lote al que se presenten. En el caso de empresas de nueva creación, este requisito se aplicará desde la fecha de su constitución.

Este criterio se considera proporcionado y adecuado, ya que permite asegurar la solvencia económica de los operadores económicos sin restringir indebidamente la concurrencia, y es coherente con el volumen económico y las obligaciones derivadas del contrato.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se ha considerado necesario exigir que las empresas licitadoras acrediten la ejecución, durante los últimos tres años, de un mínimo de tres servicios o contratos de naturaleza igual o similar al objeto del acuerdo marco.

Este requisito resulta proporcionado y vinculado al objeto del contrato, dado que las prestaciones licitadas consisten en el diseño, impartición, seguimiento y evaluación de acciones formativas en materia de competencias transversales, habilidades directivas, liderazgo, desarrollo organizativo, gestión del cambio y otros ámbitos relacionados con el desarrollo profesional de las personas trabajadoras de TMB. La naturaleza especializada de estos servicios exige que las empresas adjudicatarias dispongan de experiencia previa contrastada que acredite su capacidad para ejecutar con garantías actuaciones de una complejidad y alcance equiparables.

Asimismo, la exigencia de haber prestado estos servicios para entidades del sector público u organizaciones de más de 250 personas trabajadoras responde a la necesidad de garantizar que las empresas disponen de experiencia en entornos organizativos de dimensión y complejidad similares a las de las empresas del grupo TMB, donde la planificación, coordinación y ejecución de programas formativos requieren una elevada capacidad técnica, organizativa y metodológica.

Por todo ello, se considera que el requisito de solvencia establecido es adecuado, proporcionado, no discriminatorio y directamente relacionado con el objeto del acuerdo marco, garantizando que las empresas seleccionadas dispongan de la experiencia mínima necesaria para asegurar la correcta ejecución de los contratos basados que se formalicen a su amparo.

De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, se ha considerado necesario exigir a las empresas licitadoras el compromiso de adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los medios personales mínimos establecidos en el Cuadro de Características del Contrato, atendiendo a la naturaleza eminentemente técnica, especializada e intelectual de los servicios objeto de contratación.

El objeto del Acuerdo marco consiste en la prestación de servicios de formación y desarrollo de competencias transversales, habilidades directivas, liderazgo, desarrollo organizativo, gestión del cambio y otras materias análogas, cuya correcta ejecución depende de manera determinante de la cualificación, experiencia y capacitación de las personas que los imparten y coordinan. Por este motivo, resulta imprescindible garantizar que las empresas adjudicatarias dispongan de un equipo mínimo estable y suficiente, integrado por personal con titulación y experiencia adecuadas a las materias objeto del contrato.

En particular, la exigencia de un coordinador técnico y de un formador con formación superior y especialización en las diferentes áreas competenciales objeto del Acuerdo marco responde a la necesidad de asegurar la calidad técnica del servicio, la coherencia metodológica de las acciones formativas, la correcta planificación y seguimiento de los encargos, así como la disponibilidad de los recursos necesarios para atender las necesidades cambiantes de las empresas del grupo TMB durante toda la vigencia del Acuerdo marco.

Este compromiso se considera proporcionado, adecuado y directamente vinculado al objeto contractual, sin introducir restricciones injustificadas a la concurrencia, ya que se limita a exigir los recursos mínimos necesarios para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones. Por este motivo, y de acuerdo con los artículos 76.2 y 211.1.f) de la LCSP, se ha configurado como una obligación contractual esencial, dado que el cumplimiento de los requerimientos de calidad y especialización previstos en el contrato depende directamente de la disponibilidad efectiva de los medios personales ofrecidos por el adjudicatario.

Justificación de las Condiciones especiales de ejecución

De carácter social:

De conformidad con los artículos 202.1 y 202.2 se ha optado por incluir como condición especial de ejecución de carácter social el mantenimiento y garantía de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato, establecidas en los convenios de aplicación.

De protección de datos:

De conformidad con el artículo 202.1 cuando la ejecución del contrato implique la cesión de datos, será obligatorio incorporar la condición especial de ejecución de someterse durante toda la vigencia del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Justificación de los criterios de valoración del contrato

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los criterios de adjudicación establecidos en este expediente han sido definidos con la finalidad de identificar la oferta con la mejor relación calidad-precio, garantizando el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y vinculación con el objeto del contrato.

- Justificación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (Sobre 2)

Dada la naturaleza del objeto contractual, consistente en la prestación de servicios de formación y desarrollo de competencias transversales (soft skills), liderazgo, habilidades directivas, comunicación, innovación, gestión emocional, transformación cultural y desarrollo organizativo, se considera necesario incorporar criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor que permitan valorar aspectos cualitativos directamente vinculados con la correcta ejecución del contrato.

El criterio relativo al Plan de trabajo permite valorar el grado de comprensión de las necesidades de TMB, la coherencia del enfoque metodológico propuesto, la adecuación de los contenidos formativos, los mecanismos de diagnóstico previo, las acciones de seguimiento y transferencia al puesto de trabajo, así como los sistemas de evaluación del impacto. Este aspecto es especialmente relevante en una contratación orientada no solo a la impartición de formación sino también a garantizar la efectiva aplicación de los aprendizajes y su contribución a los objetivos organizativos.

El criterio relativo a la gestión de la comunicación y relación con TMB se considera esencial para garantizar una adecuada coordinación entre la empresa adjudicataria y los responsables del contrato, especialmente teniendo en cuenta el carácter flexible del acuerdo marco, la diversidad de colectivos destinatarios y la necesidad de gestionar simultáneamente diferentes

acciones formativas. La calidad de los canales de comunicación, la disponibilidad de los interlocutores, la rapidez de respuesta y los mecanismos de seguimiento inciden directamente en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio.

Finalmente, la metodología de producción de material formativo permite valorar la capacidad de los licitadores para elaborar recursos pedagógicos adaptados, innovadores, dinámicos y alineados con los objetivos de desarrollo competencial definidos por TMB. La calidad de los materiales didácticos constituye un elemento determinante para favorecer el aprendizaje, la participación y la transferencia de los conocimientos adquiridos, motivo por el cual se considera plenamente vinculada al objeto del contrato.

En consecuencia, los criterios incluidos en el Sobre 2 se consideran adecuados, proporcionados, objetivos y directamente relacionados con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP, contribuyendo a identificar las ofertas que presenten una mayor calidad técnica y metodológica.

- Justificación de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (Sobre 3)

Los criterios del Sobre 3 se han configurado de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP con la finalidad de obtener la mejor relación calidad-precio, combinando la valoración de la oferta económica con otros elementos objetivos que inciden directamente en la calidad de la ejecución del contrato.

La oferta económica permite fomentar la concurrencia y garantizar una utilización eficiente de los recursos públicos, valorando las ofertas más competitivas mediante una fórmula automática, objetiva y no discriminatoria. No obstante, dado el carácter eminentemente intelectual de los servicios objeto de la licitación, el precio no se configura como el único elemento determinante de la adjudicación.

El criterio relativo a los recursos adicionales adscritos al contrato tiene por finalidad valorar positivamente a aquellas empresas que pongan a disposición del acuerdo marco un equipo docente superior al mínimo exigido. La disponibilidad de más profesionales aporta una mayor capacidad de respuesta ante necesidades simultáneas, facilita la cobertura de un abanico más amplio de materias y garantiza una mayor flexibilidad operativa y continuidad del servicio durante toda la vigencia del acuerdo marco.

En cuanto a la experiencia profesional adicional del personal formador, se considera un elemento especialmente relevante en una contratación orientada al desarrollo de competencias transversales y habilidades de comportamiento. La experiencia superior a la mínima exigida permite presumir una mayor capacidad para adaptar metodologías, gestionar grupos heterogéneos, afrontar situaciones complejas de aprendizaje y transferir conocimientos prácticos a los participantes. Este criterio está directamente relacionado con la calidad técnica de las prestaciones y con la obtención de mejores resultados formativos para TMB.

Por todo lo expuesto, los criterios automáticos seleccionados se consideran proporcionados, objetivos, vinculados al objeto del contrato y adecuados para identificar la oferta económicamente más ventajosa, garantizando simultáneamente la calidad de los recursos humanos que ejecutarán las prestaciones y la capacidad de respuesta de las empresas adjudicatarias.

Se ha optado por regular la adjudicación de los contratos basados en el marco del presente Acuerdo Marco atendiendo a la necesidad de dar respuesta ágil, eficiente y homogénea a las necesidades recurrentes de servicios objeto del contrato, garantizando al mismo tiempo el respeto a los principios de la contratación pública y el uso eficiente de los recursos públicos.

La licitación previa del Acuerdo Marco permite seleccionar un número limitado de empresas que acreditan la capacidad técnica y económica suficiente para la prestación de los servicios, así como establecer las condiciones esenciales de ejecución, incluidos los precios máximos aplicables. En consecuencia, la competencia efectiva entre operadores económicos queda debidamente garantizada en esta fase inicial, hecho que justifica que los contratos basados puedan adjudicarse mediante procedimientos simplificados, sin necesidad de reproducir íntegramente un nuevo proceso de licitación.

En este contexto, se ha considerado adecuado establecer un sistema de adjudicación de los contratos basados diferenciado en función de su importe estimado, en aplicación del principio de proporcionalidad. Para los contratos basados de menor importe, la adjudicación al mejor valorado en el correspondiente lote responde a criterios de eficiencia administrativa y racionalización de los procedimientos, dado que la reiteración de una nueva competencia no resultaría proporcionada en relación con el alcance económico y técnico del servicio, sin que ello suponga una minoración de las garantías de calidad o concurrencia.

Para los contratos basados de mayor importe, se ha previsto la convocatoria de una nueva competencia entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, con adjudicación a la oferta que presente el precio más bajo, dentro de los límites establecidos en el Acuerdo Marco. Esta decisión responde a la necesidad de maximizar la eficiencia económica en aquellos encargos con un impacto presupuestario más relevante, garantizando la igualdad de trato entre los adjudicatarios y fomentando una competencia efectiva dentro del marco previamente establecido.

Finalmente, la no exigencia de formalización contractual de los contratos basados y su materialización mediante pedido administrativo responden a la naturaleza instrumental de estos contratos, a la fijación previa de las condiciones esenciales en el Acuerdo Marco y a la voluntad de simplificar la gestión administrativa, asegurando en todo caso la trazabilidad de la actuación, el control presupuestario y la correcta identificación del Acuerdo Marco de referencia.

Justificación de la clasificación - Art. 116. 4.b)-

En este contrato no es de aplicación la clasificación empresarial por no encontrarse el objeto del contrato incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes de acuerdo con el artículo 77.1.b).

Justificación del Valor Estimado del Contrato - Art. 116. 4.d)-

El importe total del VEC es: 280.000 €

Precio máximo por acción formativa: 2.800€.

Sesiones formativas previstas en 1 año: 25

TOTAL VEC: 2.800,00 € X 25 SESIONES AÑO = 70.000,00 € x 4 años = 280.000,00 €

TOTAL	Importe
Importe 2 años	140.000,00 €

Prórrogas (2 prórrogas de un año cada una)	140.000,00 €
Total	280.000,00 €

Los precios propuestos en este contrato se han calculado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta los precios de contratos públicos similares ya asignados, que sirven como referencia para asegurar que los precios sean competitivos y ajustados al mercado actual. Además, se ha previsto la posible variación de los precios de mercado durante la vigencia del acuerdo marco. También se ha tenido en cuenta el coste actual de los profesionales especializados que realizarán los servicios, atendiendo a las tarifas del mercado y a las condiciones laborales vigentes, para garantizar que los precios reflejen los costes reales de la ejecución de los servicios y cumplan con la normativa vigente.

Justificación de la Insuficiencia de Medios (solo para servicios) - Art. 116. 4.f)-

La insuficiencia de medios personales y materiales para que el contratante pueda prestar directamente el servicio se debe a los siguientes motivos:

La imposibilidad de que el órgano de contratación preste directamente el servicio se debe a la falta de medios personales y materiales suficientes, dado que no hay disponibilidad de técnicos especializados con la dedicación necesaria para trasladar y gestionar las herramientas requeridas a los colectivos destinatarios, y tampoco se dispone de los recursos materiales y tecnológicos específicos necesarios para desarrollar, adaptar y mantener los contenidos e instrumentos formativos. Esta insuficiencia hace inviable asegurar la correcta ejecución del servicio con garantías de calidad, eficacia y continuidad, motivo por el cual resulta necesaria la contratación externa para garantizar la consecución de los objetivos previstos y el uso eficiente de los recursos públicos.

Justificación de la no incorporación de los criterios ambientales de las Instrucciones de compra verde.

En este contrato no se han podido aplicar los criterios ambientales de las Instrucciones de compra verde de referencia por las siguientes razones:

Inexistencia o escasez de mercado de suministros, obras o servicios que cumplan todos los criterios ambientales indicados en la instrucción técnica.	
Limitaciones técnicas o tecnológicas que impidan la aplicación de los criterios ambientales.	
Incremento desproporcionado del coste derivado de la aplicación de los criterios ambientales	
Riesgo de comprometer significativamente la calidad, la seguridad y/o la funcionalidad del contrato.	
Otros: Características específicas del contrato: Se trata de un contrato de servicios intelectuales intensivos en personal cualificado, donde el impacto ambiental principal no se deriva de los suministros sino de la actividad técnica, y en el que ya se han incorporado medidas ambientales en fase de ejecución (reducción de papel, priorización de medios electrónicos, embalajes en papel reciclado y posibilidades de derrame y vertido de líquidos).	X

Protección de Datos Personales

NO ☐

SÍ ☒
